

fuentes, la 143



Primer Juzgado de Policía Local De Copiapo

ACTA COMPARENDO DE CONTESTACIÓN Y PRUEBA

Table with 2 columns: Field (FECHA, ROL, MAGISTRADO, SECRETARIO, ACTUARIO, SALA, HORA DE INICIO, HORA DE TERMINO, PARTE DENUNCIANTE 1, ABOGADO, PARTE DENUNCIANTE 2, ABOGADO, PARTE DENUNCIADA 1, ABOGADO, PARTE DENUNCIADA 2, ABOGADO) and Value (trece de septiembre de dos mil dieciocho, 3465/2018, RODRIGO OLMOS PEREA (S), ELIZABETH LOYOLA COLLAO (S), ELIZABETH LOYOLA COLLAO, 1, 10,30, YAMILET ALEJANDRA ARAYA MONARDEZ, etc.)

Table with 3 columns: ACTUACIONES EFECTUADAS (list of legal actions like AUTORIZA PODER, RELACION CONTESTACION DE DEMANDA, etc.), SI, NO

Relación demanda y contestación

1.- La parte denunciante y demandante doña YAMILET ALEJANDRA ARAYA MONARDEZ, C. de I. N° 018710915-9, VENDEDORA, domiciliada en 18 DE SEPTIEMBRE N° 5025 ESTACION PAIPOTE, de la comuna de COPIAPO, ratifica su denuncia y su demanda.

Official stamp of the court and a signature of the secretary. The stamp contains the text: 'El secretario del tribunal certifica que la presente es copia fiel del original que se ha tenido a la vista'.

fs. monte & castel



Primer Juzgado de Policía Local
De Copiapó

2.- La parte denunciada y demandada representada por doña JESSY RICHARD ARQUEROS.

Llamado a conciliación

Esta se produce en los siguientes términos:

1. Que la parte demandada para el solo animo de poner término a este juicio propone realizar un pago total de ciento setenta mil pesos en el cual se incluye el valor total del equipo y los daños morales que se hubieran haber provocado.
- 2.- La forma de pago se propone realizar mediante un vale vista tomado a nombre de la demandante doña YAMILET ALEJANDRA ARAYA MONARDEZ, RUT 18.710.915-9 el cual será consignado en el Tribunal para efectos que la demandante lo retire se propone como plazo de entrega del vale vista los primeros 25 días hábiles desde la aprobación de la presente conciliación.

La demandante doña Yamilet Alejandra Araya Monardez manifiesta su conformidad con la conciliación propuesta.

Las partes declaran en virtud de la presente conciliación nada se adeuda y solo podrán intentar acciones a fin de llevar a cabo la presente conciliación.

Cada parte pagara sus costas.

Habiéndose resuelto la controversia civil, autos para fallo en lo infraccional

Con lo obrado se pone término a la audiencia. Téngase a las partes por notificadas personalmente de todas las resoluciones dictadas en audiencia.-

ROL Nº 3465/2018

Dirigió la Audiencia y Resolvió don RODRIGO OLMOS PEREA, Juez Subrogante del Primer Juzgado de Policía Local de Copiapó. Autoriza doña ELIZABETH LOYOLA

COLLAO

Secretaria

Subrogante

f. [signature]

Copiapó, cuatro de marzo de dos mil diecinueve

Vistos: 1).- Que a fojas uno, doña **YAMILET ALEJANDRA ARAYA MONARDEZ**, Rut N° 187010915-9, VENDEDORA, domiciliada en 18 DE SEPTIEMBRE N° 5025 de la comuna de COPIAPO, interpone denuncia infraccional y demanda civil de indemnización de perjuicios en contra **ABC DIN SA**, representada legalmente por don **MAURICIO MALDONADO**, ignora profesión y oficio, ambos domiciliados en calle ATACAMA N° 578, Copiapó, por infringir los artículos 3 letra d y , 12 y 23 de la Ley N° 19.496 sobre protección a los derechos de los consumidores.. Demanda civilmente a la denunciada por los perjuicios ocasionados, por la suma de \$149.791. 2).- Documentos agregados en autos a fojas seis a once. 3).- Comparendo de estilo, 4).- Audiencia de fojas 43 de en el cual las partes arribaron a un avenimiento, y no rindieron prueba.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que consta en autos que a fojas cuarenta y cuatro que las partes arribaron a un avenimiento, en el se otorgan amplio finiquito respecto de las acciones y hechos ventilados en el presente proceso, siendo aprobado el avenimiento en todo aquello que no fuere contrario a derecho.

SEGUNDO.- Que consta en autos que se dio cumplimiento al avenimiento acordado.

TERCERO.- Que aún cuando se acompañaron antecedentes tendientes a acreditar los hechos denunciados a fojas uno, en mérito del avenimiento alcanzado, se estima procedente sobreseer de responsabilidad infraccional a la denunciada.

CUARTO.- Que por otro lado, existiendo avenimiento aprobado por el Tribunal, no corresponde emitir pronunciamiento en lo civil.

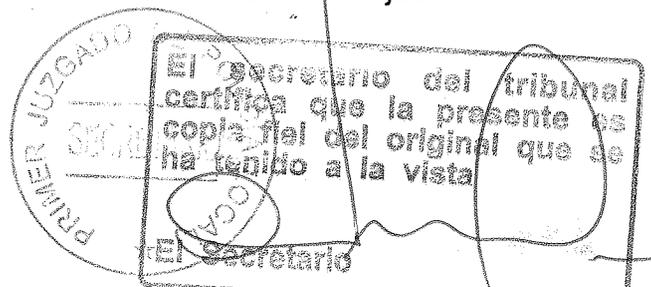
Y apreciando los antecedentes de autos de acuerdo con los principios de sana crítica, y teniendo presente lo previsto en los artículos 12, 20 letra c, 21 y 23 de la Ley N° 19.496, y artículos 1, 9, 10, 11, 14, 16 y 17 de la Ley N° 18.287,

SE RESUELVE:

I. En cuanto a lo infraccional: Se **SOBRESEE DEFINITIVAMENTE** la denuncia de fojas uno, por no existir antecedentes suficientes para acreditar la responsabilidad infraccional de la denunciada.

II. En cuanto a la demanda civil: Estese al avenimiento de fojas 44

ANOTESE.



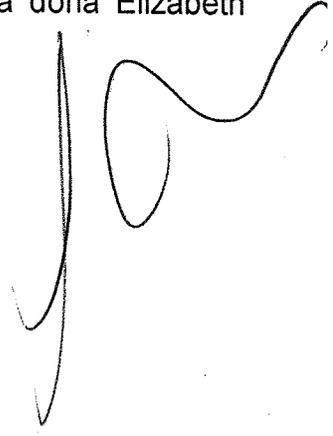
f. Santa Cruz / 62

NOTIFÍQUESE, a las partes por carta certificada.

ARCHIVÉSE, en su oportunidad.

ROL N° 3465 / 2018.-

Sentencia dictada por don **Jean Pierre Bondi Ortiz de Zárate**, Juez Titular del Primer Juzgado de Policía Local de Copiapó. Autoriza doña Elizabeth Loyola Collao, Secretaria (S).

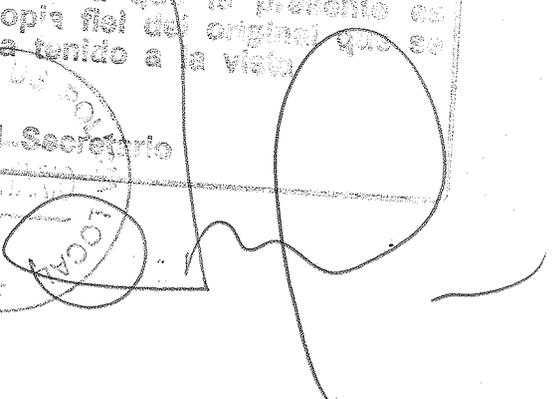


7

El secretario del tribunal
certifica que la presente es
copia fiel del original que se
ha tenido a la vista.

El Secretario

PRIMER JUZGADO DE POLICIA LOCAL
COPIAPO





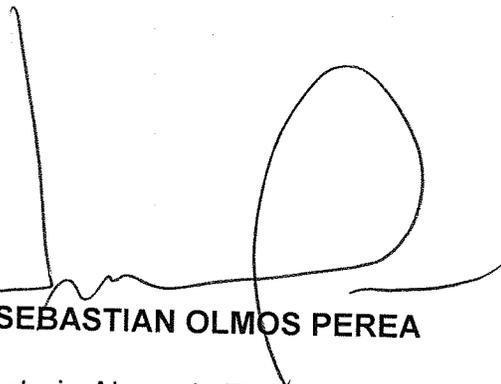
PRIMER JUZGADO DE POLICIA LOCAL

COPIAPO

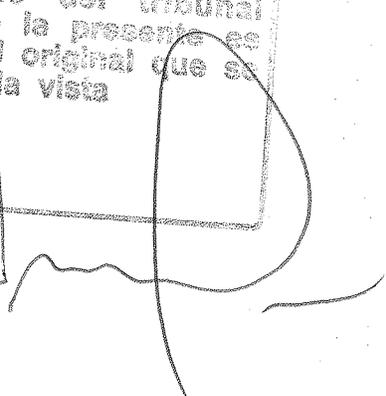
CERTIFICADO

El Secretario Abogado del Primer Juzgado de Policía Local de Copiapó,
Certifica: Que en la Causa Rol N° 3465/2018, caratulada "ARAYA con ABCDIN",
sobre LEY N° 19.496 PROTECCION AL CONSUMIDOR, la sentencia de fojas 61
se encuentra firme y ejecutoriada.

Copiapó, veintiuno de junio de dos mil diecinueve.-


RODRIGO SEBASTIAN OLMOS PEREA
Secretario Abogado Titular




El secretario del tribunal
certifica que la presente es
copia fiel del original que se
ha tenido a la vista
El Secretario
